

**DECRETO N° 0017**

**NEUQUÉN, 02 ENE 2001**

**VISTO:**

Los Expedientes SEO N° 4935-P-99, mediante el cual Pluspetrol S.A. solicita el reintegro de sumas abonadas y sus accesorios en concepto de actividad comercial, y SGC N° 666-P-00 referido a la acción de repetición iniciada por la empresa mencionada; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 15-07-99 la empresa Pluspetrol S.A. efectuó una presentación ante el Órgano Ejecutivo Municipal informando que procedió a pagar la Tasa correspondiente a Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, bajo protesta por entender que las Ordenanzas N°s. 8420 y 8586 son violatorias del derecho constitucional de propiedad, reclamando su reintegro, bajo apercibimiento de interponer los recursos y acciones legales que correspondan;


Que a fs. 5 la Dirección de Comercio e Industria, a través de la División Comercio, informa a la Dirección de Análisis Fiscal y Legal -Dirección General de Gestión Tributaria- que la liquidación correspondiente se ha practicado con la actividad expresada por la empresa en la Declaración Jurada año 1999;

Que a fs. 1/13 del expediente referenciado en segundo término en el visto, la Dra. María Virginia Neme, en el carácter de apoderada de la empresa Pluspetrol, interpone acción de repetición, prevista en los Artículos 83°) y 84°) del Código Tributario Municipal, en relación a la suma de \$ 54.450,10 abonados en concepto de Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, dispuesta por Ordenanza N° 8586, la cual no guarda una razonable proporción con el costo de la contraprestación, si la hubiera, y dispone un aumento desmesurado e injustificado en la tasa aplicable a las empresas de explotación de petróleo;

Que luego de un pormenorizado análisis acerca de la procedencia de la repetición, consideraciones legales, constitucionales, doctrinarias y de principios en materia tributaria como así también sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de la pretensión del Municipio en la determinación y percepción de la tasa en cuestión por violarse el Artículo 75°) inciso 30) de la Constitución Nacional, la Ley N° 17319 y los términos del Pacto Federal, solicita la devolución del importe ingresado sin causa y hace reserva del caso federal;

Que mediante Pase N° 19/00, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite las actuaciones a la Dirección de Análisis Fiscal y Legal, la cual a

///...2°

  
**FERNANDO PALLADINO**  
Dirección Gen. de Despacho  
Secretaría Gen. y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

///...2º

fs. 16/17 informa que los valores liquidados para el ejercicio fiscal 1999 surgen de la Ordenanza N° 8586 que se refiere, específicamente, a la actividad que realizan las empresas de explotación de petróleo describiendo en sus considerandos la problemática que acarrea el ejercicio de este tipo de actividades al representar un riesgo para la salud, el medio ambiente y los recursos naturales, con consecuencias inciertas;

Que, además, es de destacar la potestad tributaria que tiene el fisco municipal para crear tributos y fijar su valor en el ámbito de su jurisdicción porque así lo facultan las normas que posibilitan la existencia del estado, considerando, por lo tanto, que los valores aplicados tienen suficiente sustento;

Que el Dictamen N° 1208/00 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresa que la Ordenanza N° 7609, Artículo 23º) contempla la creación de la Tasa de Inspección para la Prevención por Contaminación Ambiental derivada de la Actividad Hidrocarburífera, la cual fue incorporada por la Ordenanza N° 8586 al Artículo 52º) de la Ordenanza Tarifaria N° 8420, bajo los rubros 5703 y 5704, referidos a empresas de explotación y servicios para la explotación de gas y petróleo, respectivamente;

Que ambas normas fueron dictadas en ejercicio de facultades propias del Municipio, tanto en materia tributaria como ambiental, por lo tanto, la Asesoría Legal concluye que no debe hacerse lugar al pedido de repetición presentado por Pluspetrol S.A.;

**Por ello:**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) NO HACER LUGAR** a la acción de repetición interpuesta por la Dra. ----- María Virginia Neme, en el carácter de apoderada de la Empresa **PLUSPETROL S. A.**, respecto de las sumas abonadas por ésta en el carácter de Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios para el Ejercicio 1999, por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2º)** Por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, notifíquese en forma ----- fehaciente al presentante.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana y Ambiental.-


**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

GP.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA  
FARIZANO

  
**FERNANDO PALLADINO**  
Director Gral. de Despacho  
Secretaría Gral. y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén